

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 16 a), de la vigente Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE días a contar de la inserción del presente edicto.

En la Villa de Arafo, a 4 de julio de 2005.

El Alcalde-Presidente, Domingo Calzadilla Ferrera.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

ANUNCIO

9316

6366

Por Acuerdo Plenario de fecha 27 de mayo de 2005, se aprobó provisionalmente la modificación del artículo 8 de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, y, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, la aprobación provisional adquiere el carácter de definitiva, por lo que, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del artículo modificado:

“Artículo 8.- Se fijan las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En todo caso se considerarán de interés municipal sin necesidad de nueva declaración expresa:

- Las viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública de Régimen Especial Canario, que gozarán de una bonificación de hasta el 90%.

- Las viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, que gozarán de una bonificación de hasta el 75%.

- Las viviendas declaradas de primera necesidad social, que gozarán de una bonificación de hasta el 50%.

En los restantes casos, por motivos de operatividad, la declaración se delegará en la Junta de Gobierno Local.

b) Bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

c) Bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de Protección Oficial de Régimen General.

d) Bonificación del hasta el 90 por 100 a favor de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

e) Bonificación de hasta el 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las bonificaciones no serán automáticas, debiendo el interesado presentar la debida solicitud alegando las circunstancias que concurren en cada caso, siendo la Junta de Gobierno Local la que, previo estudio del supuesto, concrete mediante acuerdo la cuantía de la bonificación y las condiciones que el sujeto pasivo deberá cumplir para gozar de dicha reducción en la cuota.

En el caso de Viviendas de Protección Oficial, será indispensable la previa formalización de un convenio o contrato entre el promotor y este Ayuntamiento por el que se comprometa a darle preferencia en la adjudicación de las mismas a los vecinos de este municipio propuestos por el Ayuntamiento.”

El Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

9317

6331

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000801/2004.

N.I.G.: 3803834420040004870.

Fase: resolución.

Materia: derechos.